

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 031-2016

RICARDO JOSE SOMARRIBA REYES, en mi carácter de Administrador Fiduciario del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, según Acuerdo Ministerial 04-2016 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua de fecha tres de febrero del año dos mil dieciséis.

Considerando

I

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria facilitar, normar, regular e implementar las políticas y acciones sanitarias que conlleven o se deriven de la planificación, y coordinación de las actividades nacionales vinculadas a garantizar, mantener y fortalecer la sanidad agropecuaria, acuícola, pesquera y forestal.

II

Que el Artículo 4 de la Ley 862 Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) en su Numeral 7 establece que el IPSA, debe contribuir al desarrollo de la producción agropecuaria, al seguimiento técnico de la comercialización de los productos derivados de la misma y a la conservación de la salud pública, promoviendo la competitividad de los productos mediante el diagnóstico, la vigilancia, la cuarentena y en cuanto sea posible, la erradicación de las enfermedades transmisibles, la certificación sanitaria, así como el aseguramiento de la calidad e inocuidad de los insumos.

III

Que los Servicios Oficiales de Sanidad Animal se han visto exigidos en los últimos años por el crecimiento de la población humana, animal, la creciente demanda de alimentos inocuos, dinámica del comercio internacional sustentada por la globalización económica, cambios en la caracterización de los sistemas de producción, la utilización de nuevos esquemas de producción pecuaria, la re-emergencia de enfermedades y en algunos casos, los aumentos de frecuencia en las registradas como endémicas y el control de los insumos pecuarios (que son utilizados cada vez en mayor cantidad) lo cual conlleva a mayor exigencia en el control de importaciones de animales y sus productos para minimizar riesgos Sanitarios en la producción animal.

IV

Que, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en el Código Sanitario de los Animales Terrestres, establece que la vigilancia sanitaria tiene por objeto demostrar la ausencia de enfermedad o infección, determinar la presencia o la distribución de una enfermedad o infección o detectar lo antes posible la presencia de enfermedades exóticas o emergentes.

V

Que se hace necesario establecer una estrategia institucional, que satisfaga la creciente demanda de los servicios oficiales de sanidad animal en el territorio nacional, siendo de importancia epidemiológica la información fehaciente que facilitan los importadores de productos de origen animal y animales vivos, como un plan de operación que permite obtener un mayor control, cobertura y optimizar la atención sanitaria en el país.

POR TANTO

En uso de las facultades que me otorga la Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria; la Ley 291, Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal; y su reglamento.

Resuelvo

Aprobar el Procedimiento para la importación de pollitos y pollitas de un (1) día y huevos fértiles.

Para efectos de cumplimiento de la presente resolución todo importador para el ingreso al territorio nacional de pollitos y pollitas de un día y huevo fértil debe cumplir con lo siguiente:

1. Toda persona natural o jurídica que desee importar pollitos y pollitas de un (1) día o huevos fértiles para incubación, deberá estar previamente inscrito ante la Unidad Avícola de la Dirección de Salud Animal de acuerdo a lo establecido en la NTON 11029-12, Regulación de la Actividad Avícola y ante la Dirección de Cuarentena del IPSA de conformidad a la NTON 11034-12 Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal.

2-El importador en su solicitud ante cuarentena agropecuaria deberá especificarla cantidad de pollitos, pollitas o huevos fértiles a importar, el nombre del destinatario final (persona natural o jurídica), nombre y dirección exacta del establecimiento avícola de destino final de la importación, números telefónico, correo electrónico del propietario del establecimiento.



3- Las importaciones de pollitos, pollitas y huevos fértiles, una vez autorizada por el Departamento de Cuarentena Animal de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria deben llegar hasta su destino final señalado en la solicitud de importación, establecimiento que debe estar inscrito y autorizado por la Unidad Avícola de la Dirección de Salud Animal.

Comercialización y distribución en puntos diferentes al destino final declarado en la solicitud.

4-El ingreso al territorio nacional de los pollitos, pollitas de un día de nacidos, se realizara bajo Acta de Retención domiciliar, según lo establecido en la NTON 11034-12 Requisitos de Importación para Mercancías de Origen Animal, prohibiéndose su comercialización o distribución hasta que se libere la mercancía, una vez que el importador presente a la Dirección de Cuarentena Agropecuaria y a Unidad Avícola el acta de retención original y copia de resultados negativos emitidos por el Laboratorio de Diagnostico veterinario y Microbiología de los alimentos.

Dado en la ciudad de Managua a los 21 días del mes de julio de 2016.

Ricardo José Somarriba Reyes
Administrador Fiduciario

INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA